



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 717

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, DISTRITO DE
YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$13,840,444.30
INGRESOS DE GESTIÓN			88,069.74
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	71,029.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,640.00
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
	RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,440.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	68,389.74
	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
	SANITARIOS Y REGADERAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,400.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	46,489.74
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,840.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,840.00
	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,840.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,752,374.56
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,280,319.80
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,444,387.30
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	691,946.40
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	96,035.80
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	47,950.30
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,472,054.76
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8,465,616.31
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,006,438.45



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		Ingreso Estimado
Total		\$13,840,444.30
Impuestos		10,200.00
Impuestos sobre el patrimonio		10,200.00
Derechos		71,029.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		2,640.00
Derechos por prestación de servicios		68,389.74
Productos		3,000.00
Productos de tipo corriente		3,000.00
Aprovechamientos		3,840.00
Aprovechamientos de tipo corriente		3,840.00
Participaciones y Aportaciones		13,752,374.56
Participaciones		3,280,319.80
Aportaciones		10,472,054.76

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$13,840,444.30	274,399.99	1,459,268.01	1,290,264.82	1,296,764.81	1,293,664.88	1,294,864.81	1,289,064.81	1,302,511.73	1,296,362.78	1,298,862.76	1,296,362.76	448,052.15
IMPUESTOS	10,200.00	0.00	1,200.00	1,800.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,200.00	0.00	1,200.00	1,800.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	0.00
DERECHOS	71,029.74	720.00	3,420.00	720.00	7,220.00	4,720.00	5,920.00	720.00	14,166.92	8,017.95	10,517.95	8,017.95	6,869.97
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,640.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00
Derechos por prestación de servicios	68,389.74	500.00	3,200.00	500.00	7,000.00	4,500.00	5,700.00	500.00	13,946.92	7,797.95	10,297.95	7,797.95	6,648.97
PRODUCTOS	3,000.00	0.00	0.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Productos de tipo corriente	3,000.00	0.00	0.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
APROVECHAMIENTOS	3,840.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de tipo corriente	3,840.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	13,752,374.56	273,359.98	1,454,328.01	1,287,124.82	1,287,124.81	1,287,124.88	1,287,124.81	1,287,124.81	1,287,124.81	1,287,124.83	1,287,124.81	1,287,124.81	440,563.18
Participaciones	3,280,319.80	273,359.98	273,359.98	273,359.98	273,359.98	273,360.00	273,359.98	273,359.98	273,359.98	273,360.00	273,359.98	273,359.98	273,359.98
Aportaciones	10,472,054.76	0.00	1,180,968.03	1,013,764.84	1,013,764.83	1,013,764.88	1,013,764.83	1,013,764.83	1,013,764.83	1,013,764.83	1,013,764.83	1,013,764.83	167,203.20

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por evento

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	30.00	Por evento
II. Compra – venta de ganado.	30.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 18.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 21.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento
II. Regadera pública	5.00	Por evento

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 28.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	50.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	50.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	50.00
V. Tirar basura en la vía pública.	20.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 717

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.